

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0249

03 de Abril de 2018

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 0796 DEL 03 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 #13-48 OFC 103 EDF MONTECARLO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 03 de Abril de 2018

Señor (a):

**JORGE ALBERTO VELASQUEZ**

**CALLE 23 #13-48 OFC 103 EDF MONTECARLO**

Teléfono: 1444596

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLCUION PQRDS- 0796 DEL 21 DE MARZO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0249, correspondiente a la **RESOLUCION 0796 DEL 21 DE MARZO DE 2018**. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 111261”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL**

**Contratista**

**Dirección Comercial EPA ESP**

## RESOLUCION PQRDS 0796

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

#### MATRICULA 111261

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita la suspensión temporal del servicio de acueducto correspondiente al predio ubicado en la **FINCA SANTA LUCIA, VEREDA CRISTALES**, identificado con **Matricula 111261**, dado que dicho inmueble no se esta utilizando y cuenta con el servicio de acueducto del Comité de Cafeteros.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 111261**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que de conformidad con lo anterior, y verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 111261**, se informará al funcionario encargado de la entidad, para que se realice la suspensión del servicio, por mutuo acuerdo.
4. Que este despacho, ordenó visita de verificación al predio el día 15 de marzo del presente año, para constatar si está desocupado, esta arrojó lo siguiente "PREDIO AMOBLADO MAS NO HABITADO, ESTE PREDIO TIENE AGUA DE COMITÉ Y DE EPA, NOTA: EL PREDIO SI ESTA HABITADO, PERO SI UTILIZAN AGUA DEL ALJIBE, O DEL COMITÉ PRINCIPALMENTE"
5. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

*"Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

*Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

*La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.*

*La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.*

6. Que en atención a lo anterior, es viable por parte de la Empresa prestadora del servicio ordenar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 111261**, por lo que se dispondrá la suspensión del servicio por mutuo acuerdo por el término de tres (3) meses.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo para el predio identificado con **Matricula 111261**, por el término de tres (3) meses, términos dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de acueducto y alcantarillado y en el servicio de aseo, se facturará solo cargos fijos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al señor **JORGE ALBERTO VELASQUEZ** de la presente resolución

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., el veintiuno (21) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**